



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE CONSEJO
DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR
CODENPE EN TRANSICIÓN AL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE
PUEBLOS Y NACIONALIDADES Y EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL, CPCCS**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL en adelante identificado como "El Consejo" legalmente representado por la licenciada Yolanda Raquel González Lastre, en su calidad de Presidenta; y por otra parte el CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR CODENPE EN TRANSICIÓN AL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, en adelante identificada como "CODENPE", legalmente representado por el Doctor Segundo José Chimbo Chimbo, en su calidad de Secretario Nacional Ejecutivo, quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales, conforme el artículo 226 de la Constitución de la República.

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

1.2 El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una persona jurídica de derecho público, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, según el artículo 207 de la Constitución de la República.

1.3 Conforme lo establecido en el Art. 208 de la Constitución, constan entre sus atribuciones constitucionales las siguientes: 1.- Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2.- Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veedurías ciudadanas y control social.

1.4 El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una entidad que integra la Función de Transparencia y Control Social y entre las responsabilidades de la Función están las siguientes: "fomentar e incentivar la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción", de conformidad con el artículo 204, inciso segundo de la Norma Suprema.

1.5 La Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina en su artículo 39 que "las funciones y entidades del Estado y en particular EL CONSEJO promoverán procesos de formación ciudadana y campañas de difusión sobre el ejercicio de los derechos y deberes establecidos en la Constitución y la Ley, así como, sobre los fundamentos éticos de la democracia y la institucionalidad del Estado, en el marco de la igualdad y no discriminación; asimismo, implementarán mecanismos de participación ciudadana y control social."

1.6 La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece en el artículo 6, numeral 4, que en el ámbito de la promoción a la participación ciudadana, le corresponde al Consejo "propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios".

1.7 Conforme el Artículo 6, numeral 5, de la referida Ley, también le compete "promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y

personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público.”

1.8 De conformidad al Art 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece el Fortalecimiento de las organizaciones sociales le compete para lograr la promoción y fortalecimiento de las organizaciones indica que “todos los niveles del Estado prestarán apoyo y capacitación técnica; así mismo facilitarán su reconocimiento y legalización”

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

El CPCCS y el CODENPE celebran el presente Convenio Marco con el objetivo de establecer nexos de articulación para la promoción y fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC) en colaboración con los GAD's en la creación de espacios de promoción y formación ciudadana a fin de que la ciudadanía organizada ejerza los derechos de participación ciudadana y control social en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES.-

LAS PARTES se comprometen a lo siguiente:

- 3.1. Desarrollar los mecanismos de articulación entre ciudadanía, pueblos y nacionalidades y los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que impulsen territorios participativos y transparentes.
- 3.2. Articularse con los diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión.
- 3.3. Garantizar espacios para la actoría de pueblos y nacionalidades en procesos sostenidos y permanentes de control social y rendición de cuentas con la organización, participación responsable e información de la ciudadanía.
- 3.4. Impulsar el trabajo en conjunto con los equipos de participación ciudadana dentro de la estructura orgánica de los GAD's.

AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL le

corresponderá:

- 3.5. Promover la participación ciudadana, impulsar proceso de deliberación pública y propiciar la formación ciudadana, valores de transparencia y lucha contra la corrupción.
- 3.6. Desarrollar mecanismos, metodologías y procedimientos que permitan a las organizaciones de la sociedad civil el acceso a la información pública promoviendo estrategias de promoción y difusión del derecho de acceso a la información y a la transparencia en los territorios.
- 3.7. Generar indicadores que permitan monitorear el ejercicio de los derechos de participación ciudadana y su incidencia en los procesos de toma de decisión en la gestión de lo público.
- 3.8. Articular y promover la alianza estratégica propuesta que implementa mecanismos de participación ciudadana, control social y transparencia entre los GAD's y la ciudadanía.

AL CODENPE le corresponderá:

- 3.9. Participar activamente en espacios de formación ciudadana y mecanismos de articulación entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, CPCCS y los que se generen al interior del CODENPE.
- 3.10. Articularse con los diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas
- 3.11. Participar y promover la actoría de la ciudadanía individual o colectiva de los pueblos y nacionalidades en procesos sostenidos y permanentes de control social y rendición de cuentas con la gestión pública y participación responsable e información de la ciudadanía.
- 3.12. Trabajar en conjunto con los equipos de participación ciudadana dentro de la estructura orgánica de los GADS articulados por el CPCCS.

CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN.-

4.1 Para realizar la coordinación, seguimiento y ejecución del presente Convenio, las instituciones firmantes designarán a sus delegados, para conformar un Comité Técnico, responsable de asegurar el cumplimiento de las acciones acordadas entre LAS PARTES, quienes tendrán la obligación de mantener oportuna y permanentemente informados a las

máximas autoridades de cada institución sobre la ejecución del mismo.

4.2 Por parte del Consejo, los delegados serán las y los Secretarios Técnicos de Participación y Control Social y Transparencia y Lucha contra la Corrupción, mientras que por el CODENPE será el Secretario Nacional Ejecutivo o su delegado

4.3 LAS PARTES elaborarán planes de implementación, acorde a lo señalado en el presente Convenio, a través de los cuales se determinarán de manera particular los procedimientos y las obligaciones que asuman cada una de las entidades para el eficaz desarrollo de los mismos. Estas actividades se deberán implementar mediante un Convenio Específico.

CLÁUSULA QUINTA: RECIPROCIDAD.-

El CPCCS y el CODENPE se comprometen a reconocer las contribuciones para la ejecución de las actividades pactadas en las publicaciones, informes, material informativo, mensajes y cualquier otro medio de difusión.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio podrá darse por terminado:

a. De manera unilateral y en cualquier tiempo en los siguientes casos:

a.1. Por causales plenamente justificadas que demuestren la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones contraídas. Para tal efecto, bastará con una comunicación escrita a la otra parte, debiendo realizarla dentro de los treinta días posteriores de producida la imposibilidad.

a.2. Cuando se ha incumplido alguna de las obligaciones constantes en este Convenio. En este caso, la parte afectada solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso; y, en caso de que no se lleven a cabo, podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte su voluntad, con por lo menos treinta días de anticipación.

b. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES;

- c. Por haberse cumplido el plazo previsto para este Convenio; y,
- d. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su cumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos contenidos en este Convenio Marco o en cualquier documento o instrumento relacionado con este, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas y en caso de que aquellas sean insuficientes, se atenderá a la intención motivadora de la suscripción de este compromiso.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN.-

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas y entrará en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o agenda modificatoria.

CLÁUSULA NOVENA: TIEMPO DE DURACIÓN.-

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de dos años, pudiendo ser renovado bajo los mismos términos de considerarlo conveniente las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente Convenio Marco por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes; las cuales, de generarse, deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: USO Y EVALUACIÓN DE LOS PRODUCTOS.-

Los resultados de este convenio deberán ser debidamente evaluados por las partes, quienes realizarán un manejo responsable de los productos procurando preservar los intereses de las instituciones intervinientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapek Runa Tantanekuymanita
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uurit Inuntrar,
Aents Kawen Takatmania ilmia



Las partes renuncian a la posibilidad de presentar sus controversias a solución ante la jurisdicción ordinaria y se someten a mediación por cualquier discrepancia o reclamación resultante de este Convenio o relacionado con él, su cumplimiento, terminación o invalidez, para lo cual conforman esta cláusula de la siguiente manera:

- 1.- Arreglo pacífico entre las máximas autoridades, y de no llegar a un acuerdo en 30 días, se someten a la mediación
- 2.- La mediación se llevará a cabo en el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de la partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto de los docentes, estudiantes, investigadores o expositores, así como de los practicantes, personal o funcionarios, servidores, o empleados de las instituciones que intervienen en la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio:

- 1.- Copia de la Resolución de designación de la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- 2.- Copia de la Resolución de elección de la máxima autoridad

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO:

Los comparecientes señalan como su domicilio para recibir notificaciones, autorizaciones, aprobaciones u otra disposición o instrucción necesaria para la ejecución del presente Convenio, las siguientes direcciones:

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Dirección: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra, edificio Centenario.

PBX (593-2) 3957210

E-mail: comunicacion@cpccs.gob.ec

A



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mammalektapak Runa Tantanakuyman
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Inuntrar,
Aents Kawen Takatmania ima



CONSEJO DE DESARROLLO DE LAS NACIONALIDADES Y PUEBLOS DEL ECUADOR

Dirección: García Moreno (1150) N5-48 y Chile

Telf.: (593-2) 2581-600/ 2581-502/2581-503 ext 208

E-mail: jchimbo@codenpe.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN

En ejercicio de sus facultades y en la calidad que comparecen, las partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Durán a los 15 días del mes de septiembre del 2015.

YOLANDA RAQUEL GONZÁLEZ L.
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL

SEGUNDO JOSÉ CHIMBO CHIMBO
SECRETARIO NACIONAL EJECUTIVO
CODENPE